



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

RESOLUCION DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil uno.-----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa "MARTINEZ BARRANCO" S.A. DE CV., por actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 12200001-015-01, convocada por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez", para la Adquisición de Material Eléctrico, Electrónico, de Estructura, Manufactura y de Construcción; y -----

RESULTANDO

1.- Que a través del escrito de fecha veintidós de junio del año dos mil uno, recibido en la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el día dos de julio del mismo año, la empresa con razón social "MARTÍNEZ BARRANCO", S.A. de C.V., presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional, señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto el representante legal de la citada empresa manifestó:

"Que con fundamento en el punto 17 de las bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-015-01, y en los artículos 37, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a interponer el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra del **ACTO DE FALLO** emitida el día 19 de junio del año 2001, por el **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO, "FEDERICO GOMEZ" INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, a través del cual indebidamente **NO SE ACEPTA LA PROPUESTA** ofertada por mí representada.

000409

Fundo el presente recurso en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho:



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/II/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

H E C H O S

1.- Fue publicada en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** la convocatoria de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 12200001-015-01** para la Adquisición de Material Eléctrico, Electrónico, De estructura, Manufactura y de Construcción, convocatoria planteada por el **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO, "FEDERICO GÓMEZ" INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.**

2.- Mi representada interesada por la convocatoria toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad técnica necesaria para lo ofertado por la convocante, adquirió las bases a través de correo electrónico.

3.- El día 18 de Mayo del año dos mil uno a las once horas en el salón de usos múltiples del propio Hospital Infantil, se llevó a cabo la Junta de Aclaración de dudas, misma que quedó asentada a través de acta circunstanciada, la cual anexo al presente escrito.

4.-El día 24 de Mayo del año dos mil uno en el salón de usos múltiples del propio Hospital Infantil, se llevó a cabo el acto de inscripción de licitantes, revisión de documentación administrativa, apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas, mi representada presentó en tres sobres cerrados de manera inviolable la documentación legal y administrativa, así como la propuesta técnica y económica incluido la garantía de seriedad de las ofertas, identificados cada uno de los sobres tal y como lo solicitaban las bases de la licitación en comento.

5.- El día 29 de Mayo del año dos mil uno en el salón de usos múltiples del propio Hospital Infantil, se llevó a cabo el acto de resolución técnica, en donde la convocante resolvió que mi representada en base a la información proporcionada, es técnicamente solvente.

6.-El día 29 de Mayo de año dos mil uno en el salón de usos múltiples del propio Hospital Infantil, se llevó a cabo el acto de apertura de proposiciones económicas, en donde se dio lectura de las

000410



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

propuestas económicas presentadas por los participantes, notificando que el fallo de la licitación se llevaría a cabo el día 30 de mayo del presente año en el mismo lugar de siempre.

7.- El día 30 de mayo del año dos mil uno en el salón de usos múltiples del propio Hospital Infantil, se llevó a cabo el acto de diferimiento de fallo, en base al artículo 35 fracción V de la Ley de la Materia, señalándose como nueva fecha el día 19 de junio del año en curso.

8.- El día 19 de mayo del año dos mil uno en el salón de usos múltiples del propio Hospital Infantil, se llevó a cabo el **ACTO DE FALLO**, mediante el cual indebidamente y de manera infundada sin motivo **NO ES ACEPTADA** la propuesta económica de mi representada sin argumento veraz, lo cual originó la presente inconformidad, ya que dicho acto administrativo me causa un perjuicio en mi esfera jurídica, además de causarme agravios los cuales hago valer a través de este escrito, por lo que solicito en base a mis agravios se deje sin efectos la supuesta descalificación y **SE CELEBRE DE NUEVA CUENTA EL ACTO DE FALLO**, toda vez que cuento con todos y cada uno de los requisitos solicitados y cumpliendo con las bases, por lo tanto la infundada e inexacta descalificación que sufrí debe de ser reparada para que continúe concursando en el procedimiento licitatorio.

A G R A V I O S

PRIMER AGRAVIO.-

1.- El punto 20.3 en sus incisos del a) al o) de las bases de la licitación 12200001-015-01 expresa lo siguiente:

**"...20.3 INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES
ECONOMICAS**

- a) Hoja de.- en este espacio se deberá anotar el número consecutivo de las hojas que el licitante esta entregando como su propuesta.
- b) Fecha, día, mes y año.- en este espacio se deberá anotar la fecha, día, mes y año.

000411



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/II/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

- c) Razón social de la empresa.- En este espacio se deberá anotar el nombre o razón social completa de la empresa, conforme a lo enunciado en su acta constitutiva.
- d) R.F.C.- en este espacio se deberá anotar el numero de registro federal contribuyentes de la empresa participante, mismo que otorgara la secretaria de hacienda y crédito público.
- e) Descripción breve de los bienes.- en este espacio se deberá anotar la descripción breve del producto cotizado conforme a lo indicado en el anexo uno de las bases
- f) Presentación a entregar.- en este espacio se deberá anotar la presentación cotizada y que el proveedor entregara en caso de resultar adjudicado
- g) Cantidad ofertado.- en este espacio se deberá señalar únicamente la cantidad total ofertada de los bienes cotizados.
- h) Precio unitario.-. En este espacio, el licitante deberá indicar el precio unitario de cada uno de los bienes cotizados.
- i) Importe total ofertado.- en este espacio deberá anotar el país de origen de los bienes que se están cotizando
- j) Procedencia de los bienes.- en este espacio se deberá anotar el importe que resulte de multiplicar la cantidad de los bienes cotizados por el precio unitario.
- k) Subtotal.- en este espacio se deberá anotar la sumatoria de los bienes cotizados.
- l) 15% I.V.A. - en este espacio se deberá anotar el resultado de multiplicar el subtotal por el 15% que se deberá pagar por concepto de impuesto al valor agregado.
- m) Total .- en este espacio se deberá anotar el importe que resulte de sumar el importe de los bienes (subtotal) mas el importe del impuesto al valor agregado, el cual nos indicara el importe total que se tenga que pagar por el suministro de los bienes cotizados.
- n) % por pronto pago.- en este espacio la empresa participante deberá indicar él % de descuento
- o) este anexo deberá ser firmado por el representante legal de la empresa..."

000412

2.- El acuerdo de fecha 19 de junio del año 2001 por medio del cual indebidamente descalifican a mi representada establece lo siguiente:



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

"...3.- "MARTINEZ BARRANCO", S.A. DE C.V. como resultado del análisis detallado de su propuesta económica y en base al punto 3 inciso H de las bases de la Licitación su propuesta no es aceptada..."

3.- El inciso H del punto 3 de las bases de la licitación en comento, nos remite al punto 20.3 transcrito ut supra, puntos con los cuales mi representada cumple en su propuesta económica, ya que de una simple lectura se puede comprobar esto.

Así las cosas resulta altamente violatorio del punto 20.3 de las bases de la licitación 12200001-015-01, la indebida descalificación que hace la convocante toda vez que no proporciona el motivo o el resultado de que análisis para tomar una medida tan drástica, lo cual también vulnera el principio que todo acto de autoridad ya sea administrativa debe estar debidamente fundado y motivado, que se debe de proteger ya que viene constituido en nuestra Carta Magna la cual debemos de respetar y este órgano contralor debe de observar que se cumpla.

La convocante viola el principio de seguridad jurídica y legalidad que debe de prevalecer en todo acto administrativo, ya que no razona el motivo por el cual niega aceptar la propuesta económica de mi representada, por lo tanto me quedo en la incertidumbre de saber el motivo por el cual dejaron de aceptar mi propuesta, cosa que nunca debe suceder en una licitación ya que me deja en total estado de indefensión al carecer de una debida motivación y fundamentación el acto que se combate.

Así las cosas el agravio surge y tiene su razón de ser al omitir la convocante cual es el supuesto requisito del punto 20.3 de las bases, que mi presentada no cumple, ya que se solicita desde este momento a este Órgano Contralor efectúe un análisis detallado de la propuesta económica de mi representada y verifique que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 20.3 de las bases y que se transcribió ut supra.

000413

Por todo lo anterior solicito a este órgano Contralor declare en base al artículo 69 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la nulidad del Acto de fallo, para que se



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

emita uno nuevo el cual cumpla con las formalidades legales, protegiendo el principio de legalidad y seguridad jurídica imperante en el derecho administrativo, así mismo se declare que mi representada cumple con todos y cada uno de los requisitos del punto 20.3 de las bases y se acepte la propuesta económica ofertada.

SEGUNDO AGRAVIO.-

La fuente de este agravio es la resolución emitida en el acto de fallo de fecha 19 de junio del año dos mil uno el cual expresó lo siguiente:

"...3.- MARTINEZ BARRANCO, S.A. DE C.V. como resultado del análisis detallado de su propuesta económica y en base al punto 3 inciso H de las bases de la Licitación su propuesta no es aceptada..."

El agravio que se hace valer, además de consistir en una indebida fundamentación y motivación por parte de la convocante al emitir su fallo, toda vez que nunca hace un razonamiento ni da un motivo por el cual justifique que mi representada no cumple con el punto 3 inciso H de las bases, ni siquiera menciona las causas las cuales lo llevaron a tomar dicha decisión; También el agravio es el hecho que vivo en este momento en una incertidumbre jurídica, ya que la convocante ha dejado de manifestar, que es, lo que no se cumplió por parte de mi representada, lo cual vulnera el principio de seguridad jurídica y legalidad, el cual debiera de prevalecer en el procedimiento de licitación en comento.

No obstante lo anterior, este ocurrente esta consiente que mi representada **OFERTO** una cantidad de bienes superior a los REQUERIDOS por la convocante, pero de un correcto análisis del punto 20.3 de las bases en su inciso G) transcrito en el agravio anterior, la convocante solicita a los participantes especifiquen la cantidad de bienes que ofertan; es decir, se cotizan.

000414

Por lo tanto una cosa es la cantidad que mi representada propone u OFERTA y otra muy distinta la cantidad que requiere la convocante, la cual tiene libremente el derecho de elegir, dado que las bases en el punto 8.2 le dan esta oportunidad, al igual que el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

le dan la oportunidad a la convocante de elegir el número o cantidad de bienes a contratar ya que esto se define mediante el contrato.

La seriedad de la propuesta económica de mi representada se ampara en el precio unitario el cual es inviolable por mi parte, ya que es la seguridad que se le da a la convocante sobre el valor del bien ofertado, no importando la cantidad ya que si bien es cierto existe una cantidad requerida, esta sostenida y solvente mi representada para proporcionarla en el caso que resulte ganador, este hecho tiene su fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo tanto la convocante se ve protegida en su patrimonio, porque de acuerdo al artículo 36 en sus párrafos quinto y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es hasta el momento de celebrarse el contrato que se pacta o se conviene entre ambas partes proveedor y convocante la cantidad de bienes adquiridos, máxime que se respeta el precio unitario de los bienes y si en la oferta económica viene indicada la medida o unidad del bien, es obvio que el precio unitario se calculó en dicha medida, y el mismo no es modificado, de tal suerte que la convocante de acuerdo a los artículo 33 párrafo quinto, 36 párrafo quinto y sexto 45 fracción III , 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público esta protegida para que se respete el precio unitario de los bienes ofertados, la cantidad es decisión del requerimiento de la convocante, mi representada únicamente oferta una cantidad y la convocante es la que requiere y al final de cuentas adquiere los que esta necesita, y no la ofertada, **YA QUE PREVALECE EL REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE.**

Así las cosas solicito a este Órgano Contralor declare que la propuesta económica de mi representada cumple con todos y cada uno de los puntos exigidos en las bases en especial con los establecidos en el punto 20.3 de estas.

Y si oferto una cantidad superior de bienes, existe el compromiso de respetar el precio unitario; obviamente, por unidad o medida del bien ofertado, por lo tanto es opción de la convocante adquirir el número

000415



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

de bienes que requiera, sin que en ningún momento sea una ataque o mala fe la propuesta de mí representada.

Como se ha repetido en múltiples ocasiones; la convocante, es la que al final de cuentas adquiere los bienes que ella necesita, siempre basándose en el participante que los oferte más económicos por unidad, solamente basta hacer una simple operación aritmética para determinar el total de la adquisición, sin que se cause un perjuicio al erario público con dicha propuesta, ya que se protege de acuerdo al valor unitario de cada bien.

Por todo lo anterior solicito a este órgano Contralor declare en base al artículo 69 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la nulidad del Acto de fallo, para que se emita uno nuevo el cual cumpla con las formalidades legales, protegiendo el principio de legalidad y seguridad jurídica imperante en el derecho administrativo, así mismo se declare que mi representada cumple con todos y cada uno de los requisitos del punto 20.3 de las bases y se acepte la propuesta económica ofertada".-----

2.- Que mediante acuerdo número 115.5.1710 de fecha tres de julio del dos mil uno, la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, remitió a este Organó de Control Interno la presente Inconformidad para su conocimiento y resolución correspondiente; dicho acuerdo fue notificado a esta Autoridad Administrativa en fecha cinco de julio del dos mil uno.-----

3.- Que mediante oficio s/n de fecha cinco de julio del dos mil uno, el Titular del Órgano de Control Interno, turnó a esta Área de Responsabilidades, el Acuerdo mencionado en el numeral que antecede a efecto de que previo análisis y tramitación se resolviera lo conducente.-----

4.- Que con fecha nueve de julio del año dos mil uno, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano de Control Interno dictó el acuerdo de prevención en el presente asunto, con el fin de que la empresa "Martínez Barranco" S.A. DE C.V. manifestara bajo protesta de decir verdad que los hechos descritos en su escrito de inconformidad le constan; de lo anterior se le hizo del conocimiento a la empresa inconforme "Martínez Barranco" S.A. de C.V. mediante oficio 1112/119/2001, así como al Titular del Organó de Control Interno y al Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio.-----

000415



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

5.- Que con fecha trece de julio del dos mil uno, se recibió en este Organo de Control Interno, el escrito de fecha nueve de julio del años dos mil uno, suscrito por el Representante Legal de la empresa "Martínez Barranco" S.A. DE C.V., mediante el cual cumplimenta la prevención que se le hizo a través el oficio 1112/119/2001, de fecha nueve de julio del dos mil uno .-----

6.- Que con fecha diecisiete de julio del dos mil uno, se recibió en este Órgano de Control Interno el oficio de referencia 1330/818/01, de fecha 17 del mismo mes y año, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de este Nosocomio en el cual manifiesta entre otras cosa que: la empresa inconforme no se apega a las formalidades que exige la ley que se aplica en el presente asunto y en especial a las formalidades que establece el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de que no debería de aplicarse supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el presente procedimiento que se dirime, mismo que corre agregado en autos a foja 53 a la 57 del expediente en que se actúa.-----

7.- Que con fecha 20 de julio del 2001, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo de Control Interno, dictó el acuerdo admisorio en la presente inconformidad, mismo que se les hizo del conocimiento mediante oficio 1112/134/2001, de fecha 20 del presente mes y año, al representante legal de la empresa "MARTINEZ BARRANCO" S.A de C.V., al Titular del Organo de Control Interno y al Subdirector de Recursos Materiales ambos de este Nosocomio.-----

8.- Que con fecha veintitrés de julio del dos mil uno, mediante oficio 1112/133/2001, suscrito por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano de Control Interno, se emitió la respuesta correspondiente al oficio número 1330/818/01 suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de este Nosocomio y mediante el cual se informó en específico, que la convocante carece de interés jurídico para efectuar este tipo de solicitudes o impugnaciones de acuerdos que emita este Organo de Control Interno, con motivo de las Inconformidades que los particulares promuevan en contra de actos derivados del presente procedimiento licitatorio, y que en especial solo los participantes en dicho procedimiento tienen el interés jurídico para inconformarse.-----

9.- Que con fecha veintitrés de julio del año en curso mediante oficio 1112/135/2001, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo de Control Interno, solicitó al Subdirector de Recursos Materiales informara dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del ocurso, el estado que guardaba

000417



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

el procedimiento licitatorio en mención, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudicó el contrato correspondiente, así como el nombre, domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero perjudicado. En la misma fecha mediante el diverso 1112/ 138/2001, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo de Control Interno, solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, remitiera dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del ocurso, un informe circunstanciado respecto de los hechos controvertidos, aportando toda la documentación y pruebas vinculadas con el presente procedimiento.-----

10.- Que con fecha veinticinco de julio del dos mil uno, mediante oficio de referencia 1330/912/00, el Subdirector de Recursos Materiales remitió a este Organo de Control Interno, la información solicitada mediante el diverso 1112/135/2001 de fecha veintitrés de julio del año en curso.-----

11.- Que con fecha treinta de julio del dos mil uno mediante oficio 112/143/2001, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo de Control Interno, informo al Subdirector de Recurso Materiales, que se acordaba la suspensión del procedimiento de contratación correspondiente, así mismo solicitaba al área convocante que informara si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social o bien, se contravenían disposiciones del orden público aportando la justificación correspondiente.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio 1330/960/01 de fecha 1 de agosto del 2001, el Subdirector de Recursos Materiales de este Nosocomio, informa que con dicha suspensión se causaría perjuicio al interés social así como que también se contravienen disposiciones del interés público.-----

12.- Que con fecha dos de agosto del dos mil uno, se recibió en este Organo de Control Interno, el oficio de fecha 1 de agosto del 2001, con numero de referencia 1330/960/01, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de este Nosocomio, mediante el cual remite el informe circunstanciado que se solicito mediante el diverso 112/138/2001; en dicho informe se menciona lo siguiente:

000418

*"Que en virtud de que el recurso de inconformidad intentado por la sociedad denominada "Martínez Barranco, S.A. de C.V.", por conducto de su Representante Legal, carece de manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y actos que aduce son irregulares, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contesta **ad cautelam**, la infundada y temeraria*



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

*inconformidad seguida por ese Órgano de Control Interno; ocurso que deberá ser desechado por incurrir en el supuesto que en forma **expresa prescribe** el artículo anteriormente invocado, así como en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:*

HECHOS

1.- El hecho marcado con el numeral 1 de la inconformidad presentada por el Representante Legal de la empresa denominada "Martínez Barranco" S.A. de C.V.", se acepta por ser cierto y se aclara que con fecha 8 de mayo del 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Licitación No. 12200001-015-01 relativa a la adquisición de material eléctrico, electrónico de estructura, manufactura y construcción.

2.-Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el hecho marcado con el numeral 2 se apunta que la empresa inconforme presentó en tiempo la documentación requerida por la convocante en el inciso G del punto 9 de las bases de la licitación.

3.-En lo relativo a las afirmaciones vertidas en el hecho número 3 de la inconformidad que nos ocupa, se acepta en virtud de que el día 18 de mayo del año 2001 se instrumentó el Acta de Junta de Aclaración de dudas, acto en el cual se dio contestación a todas y cada una de las dudas presentadas por los interesados en participar en dicho evento, que así desearon realizarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

4.-Por otra parte se acepta que con fecha 24 de mayo del presente año, se llevó a cabo el registro de inscripción de licitantes, el acto de presentación y apertura de proposiciones técnica y recepción de propuestas económicas, dentro del cual se registraron 3 empresas, mismas que cubrieron todos los requisitos para su inscripción a la licitación tal como lo manifiesta el representante legal de la empresa denominada Martínez Barranco, S.A. de C.V., más se aclara que es falso de toda falsedad que el promovente hubiere presentado garantía de seriedad de sus ofertas, como lo afirma, en razón de que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no se encuentra prescrita dicha obligación, y mucho menos fue solicitada por la convocante.

5.-Los hechos números 5 y 6 se aceptan por ser ciertos, en razón de que con fecha 29 de mayo del año en curso, se celebró el acto de resolución técnica y el de apertura de proposiciones económicas dentro del cual fueron aceptados y

000419



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/II/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

pasaron a la siguiente etapa los códigos que cumplieron con los requisitos establecidos en el punto 2.4 de las bases de la licitación.

6.-El hecho marcado con el numeral 7 se acepta por fundarse en lo dispuesto en el punto 2.5 de las bases de la licitación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción V de la Ley de la materia, se levantó el Acta de diferimiento del acto de fallo.

7.-En lo relativo a las manifestaciones emitidas por el inconforme en el hecho marcado con el numeral 8, del recurso intentado, se informa a ese Órgano que con fecha 19 de junio del 2001, se dio a conocer en acto público el fallo de la licitación materia de la presente inconformidad, los códigos que cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y cuya propuesta resulte solvente. Sobre el particular, es de resaltarse que es falso de toda falsedad, que la propuesta presentada por la hoy inconforme no hubiese sido ACEPTADA, puesto que la misma si fue aceptada más en su evaluación se verificó que había sido formulada indebidamente, en virtud de que incurrió en los supuestos de DESCALIFICACIÓN señalados en los puntos **3 inciso H, 20.3, tercer párrafo del punto 7.2, segundo y tercer párrafo del 8.1 y los Anexos Nos. 1 y 6 de las bases de la licitación**, por lo que en cumplimiento a los puntos en cita, del ordenamiento que rige la licitación de mérito, la convocante desecho las propuestas económicas que no cumplían los requerimientos del Hospital, como es el caso de la empresa inconforme, la cual miente falazmente al afirmar que cuenta con todos y cada uno de los requisitos solicitados, no obstante que en el recurso intentado realiza el **reconocimiento expreso de que su propuesta económica fue presentada indebidamente, excediendo los requerimientos del Hospital**, contradiciéndose al negar entender la causa de su descalificación, la cual le fue debidamente informada en el Acto de fallo, solicitando a la convocante hacer caso omiso de esta irregularidad solicitud que fue tajantemente negada en virtud de que los servidores públicos responsables del procedimiento de contratación vigilan en todo momento conducirse con probidad y en estricto apego a la normatividad relativa y aplicable de la materia, con el objeto de vigilar la esfera jurídica de este Hospital. Tales hechos se resaltan a esa Unidad de Responsabilidades, a fin de exponer que el recurso intentado por la hoy inconforme se presentó con notoria mala fe y con el animo de causar un perjuicio a la convocante, así como a los terceros perjudicados. 000420

En tal sentido se denota que todas y cada una de las argumentaciones y agravios que aduce carecen de sustento legal y procedibilidad, por lo que es notoriamente improcedente acordar de conformidad la petición presentada por



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

la recurrente, de dejar sin efectos su descalificación y celebrarse de nueva cuenta el acto de fallo, así como suspender el procedimiento, en razón de que este acto causaría un perjuicio a este Instituto ya que los bienes contratados han sido debidamente entregados, así como son de vital importancia para la operación de los equipos médicos, muchos de ellos soporte de vida, por lo que la interrupción del mismo puede repercutir en la pérdida de una vida humana, ya que el objetivo prioritario por el cual fue creado el Hospital Infantil de México, Federico Gómez es la atención de los menores de este país principalmente de escasos recursos.

En este orden de ideas, se procede a contestar los infundados agravios formulados por el Representante Legal de la empresa denominada "Martínez Barranco, S.A. de C.V.", para desvirtuar todos y cada uno de las argumentaciones, agravios y falsedades esgrimidas por la inconforme:

PRIMER AGRAVIO.- *En este agravio la empresa inconforme pretende sustentar que su propuesta fue indebidamente desechada, no obstante que como ya se mencionó en el cuerpo del presente, la empresa inconforme reconoce expresamente haber incurrido en los supuestos de desechamiento prescritos en las bases de la licitación materia de la presente inconformidad, con lo que se pone de manifiesto la mala fe y dolo con que actúa, combatiéndose categóricamente el agravio esgrimido, en virtud de que en el acto de Fallo de fecha 19 de junio del presente año, se desechó la propuesta económica presentada por la inconforme al no cumplir con lo dispuesto en los puntos **3 inciso H, 20.3, tercer párrafo del punto 7.2, segundo y tercer párrafo del 8.1 y los Anexos Nos. 1 y 6 de las bases de la licitación**, por no haber formulado su propuesta de conformidad con los requerimientos del Hospital, siendo esto una causa de desechamiento expresamente asentada en las bases que rigen dicho procedimiento, y no estando facultada ninguna dependencia o entidad a interpretar las bases, sino a cumplirlas estrictamente, con el objeto de vigilar la legalidad de procedimiento de contratación.*

000421

Con el objeto de acreditarle que en el desarrollo del acto recurrido la convocante se apegó en todo momento a observar lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigilando aplicar los criterios que rigen el procedimiento y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la multicitada licitación, se detallan a continuación todos y cada uno de los puntos en que incumplió la empresa inconforme y que con consideraciones formuladas con notorio dolo y mala fe y sin sustento jurídico pretende influir en el ánimo de esa Unidad de Responsabilidad.



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

La propuesta económica de la inconforme fue desechada **por no cumplir con lo dispuesto en el punto 3 inciso H de las Bases de Licitación que rige dicho procedimientos de contratación** el cual expresamente señala. **"Se descalificará de toda la licitación a las empresas que incurran en una o varias de las situaciones siguientes: H) En caso de que la propuesta económica no se apegue a los solicitado en el punto 20.3 de las bases de esta Licitación, el cual a la letra dice":**

"20.3 Instructivo para elaborar las propuestas económicas.

La propuesta económica **deberá elaborarse de acuerdo a lo solicitado en el formato detallado en el Anexo No. 6 concentrado en las bases y no deberán realizarse anotaciones adicionales a las solicitadas expresamente en dicho formato, puesto que ello motivará la descalificación del licitante, conforme a lo dispuesto en el punto 3 inciso H) de estas Bases"**.

En este orden de ideas el inciso G del mismo punto del pliego de la licitación, establece que deberá señalarse **únicamente la cantidad total ofertada de los bienes cotizados, los cuales deberán ser asentados en el anexo No. 6 de las bases que nos ocupan, formato en el cual se establece en forma expresa que la cantidad ofertada por unidad deberá ser presentada de conformidad a los requerimientos solicitados por el Hospital según lo dispuesto en el anexo No. 1 de las mismas bases.**

A mayor abundamiento, se señala lo dispuesto en el tercer párrafo del punto 7.2 de las bases de licitación, relativo a los criterios para asignar las proposiciones el cual es categórico y contundente en cuanto a su aplicación y alcances y que a la letra dice:

"Solo habrá un ganador por partida, a quien se adjudicará el total de la oferta, siempre y cuando no rebase la cantidad total demandada por el Hospital en la partida".

000422

En correlación al punto citado con anterioridad, se resalta lo señalado en el **punto 8.1** de las bases en los párrafos segundo y tercero, dentro del cual se establece nuevamente que es una obligación estricta de los licitantes, apegarse a lo requerido por la convocante, siendo estos señalamientos de obligación bilateral es decir de cumplimiento por parte de los licitantes y la convocante, los cuales se citan a continuación:



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CII/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

"En el anexo No. 1 de estas bases se señala la descripción completa (especificaciones, características, etc.) del material eléctrico, electrónico, de estructura, manufactura y de construcción requeridos en esta Licitación."

Los licitantes deberán apegarse estrictamente a lo indicado en el anexo No. 1 de las presentes Bases"

En este orden de ideas y en virtud de las consideraciones y disposiciones anteriormente invocadas se confirma que la convocante actuó en todo momento preservando el principio de legalidad jurídica al apegarse estrictamente a las condiciones plasmadas en el pliego de la licitación, documento que es la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y por ello sus reglas deben cumplirse rigurosamente, teniendo la convocante amplia facultad para imponerlas, tal criterio se sustenta en la tesis jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, Tomo XIV – octubre. Tesis: 1. 3º A. 572 A página: 318. Tesis aislada, que por analogía se aplica a la materia que rige la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedido de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denominará "Licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento

000423



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI//006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ella seleccionar a las más convenientes. **Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes.** Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) **igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancia que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros;** c) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en si, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto a

000424



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero **no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciando el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas**, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, **ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.** En síntesis las bases son la condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personal físicas o morales que pueden estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. **Las ofertas deben reunir tres requisitos** a saber; a) **subjetivos**, que se refiere a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) **objetivos**, que se refiere al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y c) **formales**, que se refiere a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como el nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se

000425



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CII/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo sucedido en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocatoria; 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederá a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencias y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues solo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo, no esté viciado de origen ya que al existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al

000426



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CII/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en la *pacta sunt servanda*, si no también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; **por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe de verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

En tal sentido y en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente presentadas se ratifica a ese Organismo de Responsabilidad que la convocante vigiló en todo momento aplicar el principio de seguridad jurídica y legalidad y apegarse estrictamente a lo solicitado en las bases del procedimiento que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se confirma que el acto impugnado, se encuentra firme por haberse realizado en estricto apego a las disposiciones contenidas en las bases de la licitación, en la Ley de la materia y demás normatividad relativa y aplicable, tal como **expresamente lo reconoce la empresa inconforme al aceptar que su propuesta económica ofertó una cantidad de bienes superior a los requeridos por la convocante**, con lo que se encuadra en los supuestos de desechamiento prescritos en las bases de la licitación y se pone de manifiesto el ánimo doloso con que actúa la sociedad Martínez Barranco, S.A. de C.V., al pretender mediante la exposición de hechos falsos y argumentaciones fuera del marco normativo de la materia y de toda lógica jurídica, sorprender el criterio de ese Organismo de responsabilidades, en perjuicio del Hospital Infantil de México, careciendo de fundamentación su petición por haber actuado en todo momento la convocante en estricto apego en la normatividad relativa y aplicable de la materia.

000427

SEGUNDO AGRAVIO.- Por lo que hace a las afirmaciones contenidas en el segundo agravio se niegan categóricamente, en razón de que la firma inconforme sustenta su escrito de inconformidad en el hecho de que la convocante dejó de manifestar "que es lo que no se cumplió por parte de su representada", en el Acto de fallo de fecha 19 de junio del año en curso, pero acto seguido la inconforme **se hace sabedora de la causa de su desechamiento mismo que reconoce en forma expresa, pretendiendo**



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CII/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

confundir con esta afirmación y en una disertación de nula validez jurídica una diferencia entre los términos ofertar y requerir, obviando que en la convocatoria se hubiese solicitado la presentación de las proposiciones económicas **de conformidad a los requerimientos solicitados por el Hospital, plasmándose en las mismas bases que la falta de ese requisito sería causal de su desechamiento**, reiterándose que como se detalló en el agravio anterior dicha descalificación se realizó en estricto apego a la normatividad relativa y aplicable de la materia, vigilando aplicar el principio de seguridad y legalidad jurídica.

Asimismo, el acto impugnado se sustenta por parte de la inconforme en el hecho de que una cosa es la cantidad requerida y otra muy distinta la que oferta, tal argumentación carece de toda validez jurídica, en razón de que no cabe la interpretación en virtud de que como se desprende de las manifestaciones expuestas en el presente informe las bases de la licitación contienen en forma expresa el supuesto reconocido por la empresa inconforme, por lo que la convocante aplicó las disposiciones contenidas en las bases, las cuales no deben interpretarse sino acatarse en forma estricta, a efecto de no incurrir en algún precepto contenido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dicho argumento se reitera que lo realiza el inconforme con notorio dolo y mala fe, al pretender sorprender a esa Unidad de Responsabilidades con un criterio que ni semánticamente es aplicable, mucho menos en un procedimiento legal.

Dicho argumento lo sustenta en el punto 8.2 de las bases, así como el artículo 52 de la Ley de la materia, los cuales como se ha dejado de manifiesto en el presente informe, nunca establecen dicha facultad, y por si fuera poco fundamenta dolosamente preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativos a los contratos adjudicados y no así a las propuestas económicas presentadas en los procedimientos y a mayor abundamiento se detalla que el artículo 52 de la Ley de la materia en su parte conducente establece que "...las dependencias y entidades **podrán**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas **acordar un incremento** en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus **contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma...**", por lo que es claro que dicho precepto se refiere a los términos y condiciones que se deberán acatar para realizar modificaciones a los contratos vigentes, celebrados entre las dependencias o entidades, con las empresas adjudicadas derivados de los diversos procedimientos de contratación y no así al hecho de que cuente, como falsamente afirma la sociedad inconforme, la convocante con la facultad de

000428



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CII/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

elegir el número o cantidad de bienes a contratar, de conformidad con el punto 6 de las bases de la licitación las cuales establecen que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el Acto de presentación y apertura de proposiciones.

En este orden de ideas, la firma inconforme pretende sustentarse en el artículo 45 fracción III de la Ley que rige la materia, el cual señala que "Los contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios contendrán como mínimo... III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios", como se puede apreciar de la lectura a dicho precepto solo se aplica en los casos en que ya ha sido adjudicado un bien o servicio en favor de una empresa, derivado de algún procedimiento de contratación, y se destaca que el mismo nunca prescribe la facultad de negociar las cantidades a entregar o a contratar.

Por otra parte, resulta incongruente e improcedente su argumentación relativa a que le debe dar certeza de cumplimiento a la convocante el precio unitario, sin importar la cantidad ofertada y en ese orden de ideas se pregunta uno como saber cual es el criterio que respetara la inconforme y cual no, en virtud de que afirma que la cantidad plasmada, es incorrecta, pero no debe respetarse y el precio unitario si es correcto y la convocante deberá tener la seguridad de que se respetará, es decir este criterio es notoriamente improcedente, pues la convocante no puede emitir criterios subjetivos en su evaluación solo podrá basarse en lo señalado en las base de la licitación y en los casos que su propuesta no sea clara no podrá subsanarla de oficio, y mucho menos cuando encuadra en los supuestos de desechamiento contenidos en las bases de la licitación, por lo que la convocante no podrá tener la certeza de que si existe un error en un rubro el otro es perfectamente correcto.

000429

*Es decir, en cumplimiento al principio de legalidad jurídica la observación de los preceptos contenidos en las bases son rigurosas, en virtud de que en las mismas se establece que no podrán ser realizadas negociaciones o modificaciones a las bases una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, tal como erróneamente lo afirma la inconforme al invocar el (sic) párrafo Quinto del artículo 33 del multicitado ordenamiento legal, el cual contiene el procedimiento que deberá seguir la convocante para realizar **modificaciones a las bases de la licitación hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones**, en tal sentido y en virtud de la naturaleza del procedimiento de licitación, se violaría el principio*



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"

EXPEDIENTE No. CI/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

de publicidad que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, así como el pretender que a la hoy inconforme no solo se le deje de observar los requisitos solicitados en las bases de licitación, si no aplicar un criterio de evaluación diferente por lo que se violaría el principio de igualdad, que consiste en el hecho que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de otros.

Asimismo, se sustenta en el artículo 36 del multicitado ordenamiento legal, el cual establece que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones **deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación**, a efecto de adjudicar el contrato al licitante que su propuesta resulte solvente y sea la más baja, previa evaluación y verificación de que reúne los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, **las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por la convocante**, como se desprende del artículo invocado se observa que solo podrán ser adjudicados los contratos que cumplan los requisitos solicitados en las bases de licitación, hecho que no se configura en virtud de que la inconforme reconoció expresamente haber presentado cantidades mayores a las requeridas por el Hospital siendo esta una causal de desechamiento contenida en la Ley de la materia.

En tal sentido se destaca el hecho de que la inconforme esgrimió en todo momento argumentos de hecho y de derecho falsos, siendo notoriamente improcedente la presente inconformidad en razón de que la materia de litis es reconocida expresamente por la inconforme, argumentando maliciosamente hechos falsos carentes de toda validez jurídica, por lo que deberá decretarse que en razón de que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de los licitantes, sus reglas deberán cumplirse estrictamente, por lo que se le solicita a ese Órgano, aplicar las sanciones previstas en los artículos, **59 y 60 fracción IV**, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la empresa inconforme de conformidad con los preceptos que a la letra transcriben: **000430**

Artículo 59.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 60.- La Contraloría además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

IV.- Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien en la prestación o desahogo de una queja en una audiencia o de una inconformidad.

Por lo que la empresa inconforme se enmarca en los supuestos de los artículos invocados ya que ha actuado con notoria mala fe en el procedimiento de mérito realizando manifestaciones dolosas y falsas con el animo de desvirtuar el procedimiento de licitación que nos ocupa y crear con ello un daño de naturaleza irreparable a este Hospital".-----

13.- Que con fecha dos de agosto del dos mil uno, mediante oficio 1112/144/2001, suscrito por el Titular del Area de Responsabilidades del Organó de Control Interno, se les hizo del conocimiento a los CC. Subdirector de Recursos Materiales, al Titular del Organó de Control Interno, ambos de este Nosocomio, así como al representante legal de la empresa "MARTINEZ BARRANCO" S.A. de C.V. el levantamiento de la suspensión decretada por este Organó de Control Interno, quedando bajo la responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación.-----

14.- Que con fecha trece de agosto del dos mil uno, mediante oficios 1112/151/2001, y 1112/152/2001, el Titular de Área de Responsabilidades del Órgano de Control interno, corrió traslado del escrito de inconformidad presentado por la empresa "MARTÍNEZ BARRANCO" S.A. de C.V., a los representantes de las empresas "PRO 200 COMERCIAL" S.A. de C.V. y "ELECTRICA LOSI" S.A. de C.V., a efecto de que manifestaran lo que ha su derecho conviniera, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales de este Nosocomio, las mismas aparecen como terceros perjudicados dentro del presente procedimiento.-----000431

15.- Que con fecha once de septiembre del año en curso, esta Unidad Administrativa dictó acuerdo mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se amplió el término concedido por la ley de la materia para emitir la resolución correspondiente, en virtud de que conforme a la razón de la oficina de correos, la empresa "Pro 2000 Comercial", S.A. de C.V., no fue localizada en el domicilio proporcionado al efecto por la Subdirección de Recursos Materiales



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/II/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

de este Hospital, por lo que para efecto de concederle el derecho de audiencia a la citada empresa fue que se decidió ampliar dicho término.-----

16.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos, fue hasta el día doce de septiembre de dos mil uno, que se logró entablar comunicación vía telefónica con el representante legal de la empresa "Pro 2000 Comercial", S.A. de C.V., a quien se le informó que vía fax se le correría traslado del escrito de inconformidad que nos ocupa, para lo cual se le requirió proporcionara el número correspondiente, llevándose a cabo en esta fecha la diligencia de traslado.-----

17.- Que con fechas trece y veinticuatro de septiembre de dos mil uno, esta Unidad Administrativa dictó acuerdos a través de los cuales se tuvo por precluido el derecho concedido a las empresas "Eléctrica Losi", S.A. de C.V. y "Pro 2000 Comercial", S.A. de C.V, para que manifestaran lo que a su derecho convenía con relación a la inconformidad de mérito.-----

18.- Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil uno, el Titular del Área de Responsabilidades del Organo de Control Interno, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto con el fin de que se resolviera el presente asunto conforme a derecho.-----

CONSIDERANDO

I. Que esta Área de Responsabilidades del Órgano de Control Interno en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez", es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 47 fracción IV inciso a) punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo-----

000432

II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues eso en lugar de dejarlo en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito que obra en



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

la página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, tomo XII, que a la letra dice:

"PERSONALIDAD DE LA PARTE, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes, no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose éstos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario, faltando los presupuestos, porque éstos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él".

Sobre el particular se advierte que el C. Armando Martínez Barranco de Palacio acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa "MARTINEZ BARRANCO", S.A. de C.V.; pues de autos (foja 0046) se advierte que la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, al momento recibir el escrito de inconformidad, llevó a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicho representante legal acreditó en forma debida su personalidad para actuar.-----

000433



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

- III. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por el prominente en su escrito de inconformidad, del mismo modo las aportadas por la convocante, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que se les otorgará el valor que en derecho corresponda en términos de lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo que dispone esta Ley en su artículo 11.-----
- IV. Es procedente la presente instancia de inconformidad, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la ley de la materia y con las formalidades exigidas por ella, pues de los autos que integran el presente expediente se advierte que, si bien se previno al inconforme a efecto de que subsanara las irregularidades que su escrito presentaba, también se advierte que la prevención fue desahogada en tiempo y forma por el inconforme, sin que al efecto procediera la petición formulada por el Subdirector de Recursos Materiales de este Hospital a través de su oficio número 1330/818/01 de fecha diecisiete de julio del presente año, al cual le recayó el similar número 1112/133/2001 de fecha veintitrés del mismo mes y año, mismo que se ratifica en este acto para los efectos legales a que haya lugar.-----
- V. Que la litis en el presente asunto se constriñe en determinar si fue legal o no la descalificación que efectuó la convocante de la licitación 12200001-015-01, de la proposición económica que presentó la empresa "MARTINEZ BARRANCO", S.A. DE C.V., es decir, si la citada convocante fundó y motivó debidamente la descalificación de que fue objeto la citada empresa.-----
- VI. Que a efecto de resolver la litis planteada en el considerado que antecede, se procede al análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en los autos del expediente en que se actúa, conjuntamente articuladas con los hechos que son materia de la misma.
- A) La descalificación de la propuesta económica presentada por la empresa "MARTÍNEZ BARRANCO S.A. DE C.V. se acredita con el acta de fallo recaída a la Licitación Pública Nacional número 12200001-015-01 de fecha diecinueve de junio del dos mil uno, que a fojas 156 157 corren agregadas en las actuaciones de este expediente, documental que hace prueba plena valor con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 130 y 202 del

000434



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/1/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

Código Federal de Procedimientos Civiles. De acuerdo a dicha acta se asentó respecto de la propuesta económica de la empresa inconforme: **"MARTINEZ BARRANCO S.A. DE C.V. COMO RESULTADO DEL ANALISIS DETALLADO DE SU PROPUESTA ECONOMICA Y EN BASE AL PUNTO 3 INCISO "H" DE LAS BASES DE LICITACIÓN SU PROPUESTA NO ES ACEPTADA"**.

- B) La existencia del punto 3 inciso "H" de las bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-015-01, se acredita con la copia de las mismas bases que a fojas 93 a 147 corren agregadas en las actuaciones del expediente, mismas que con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena.
- C) La existencia de la propuesta económica de la empresa "MARTINEZ BARRANCO S.A. DE C.V." se acredita con la copia de la misma que proporcionó la Subdirección de Recursos Materiales y que a fojas 158 a 389 corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa; estas documentales con el carácter de privados hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto con los artículos 133, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De acuerdo con las pruebas documentales antes valoradas esta autoridad administrativa considera que la descalificación de la propuesta económica presentada por la empresa "MARTINEZ BARRANCO", S.A. DE C.V. fue ilegalmente descalificada en el acto de fallo correspondiente a la Licitación de mérito efectuado en fecha diecinueve de junio del dos mil uno, en atención a la que la convocante no fundó ni motivo debidamente la causa de su no aceptación, ya que se concreta a señalar en dicha acta de fallo que **"MARTINEZ BARRANCO S.A. DE C.V. COMO RESULTADO DEL ANALISIS DETALLADO DE SU PROPUESTA ECONOMICA Y EN BASE AL PUNTO 3 INCISO "H" DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN SU PROPUESTA NO ES ACEPTADA"**; más sin embargo, de la lectura que se hace al punto 3 de las referidas bases se indica que : **"SE DESCALIFICARA DE TODA LA LICITACIÓN A LAS EMPRESAS QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LA SITUACIONES SIGUIENTES: ...H) En caso de que la propuesta económica no se apegue a lo solicitado en el punto 20.3 de las bases de esta licitación."**

000435



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

Asimismo de la lectura del punto 20.3 de las citadas bases que se refiere al **INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS**, se menciona lo siguiente: **"LA PROPUESTA ECONOMICA DEBERÁ ELABORARSE DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL FORMATO ANEXO NUMERO SEIS CONCENTRADO DE LAS PRESENTES BASES Y NO DEBERAN REALIZARSE ANOTACIONES ADICIONALES A LAS SOLICITADAS EXPRESAMENTE EN DICHO FORMATO PUESTO QUE ELLO MOTIVARA LA DESCALIFICACION DEL LICITANTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 3 INCISO "H" DE ESTAS BASES . LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS DEBERAN ENTREGARSE EN UN SOBRE CERRADO DURANTE EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN ESTE SOBRE SE DEBERA INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION..."** y a continuación este punto 20.3 refiere dos numerales que dicen: **1. PROPOSICION ECONOMICA (ANEXO NUMERO 6) y 2. HOJA RESUMEN DE PROPOSICIONES (ANEXO NUMERO 7)**, pero además este último numeral abarca quince incisos del a) al o) que señalan:

- a) Hoja de.- en este espacio se deberá anotar el número consecutivo de las hojas que el licitante esta entregando como su propuesta.
- b) Fecha, día, mes y año.- en este espacio se deberá anotar la fecha, día, mes y año
- c) Razón social de la empresa.- En este espacio se deberá anotar el nombre o razón social completa de la empresa, conforme a lo enunciado en su acta constitutiva.
- d) R.F.C.- en este espacio se deberá anotar el numero de registro federal contribuyentes de la empresa participante, mismo que otorgara la secretaria de hacienda y crédito público.
- e) Descripción breve de los bienes.- en este espacio se deberá anotar la descripción breve del producto cotizado conforme a lo indicado en el anexo uno de las bases
- f) Presentación a entregar.- en este espacio se deberá anotar la presentación cotizada y que el proveedor entregara en caso de resultar adjudicado
- g) Cantidad ofertado.- en este espacio se deberá señalar únicamente la cantidad total ofertada de los bienes cotizados.
- h) Precio unitario.-. En este espacio, el licitante deberá indicar el precio unitario de cada uno de los bienes cotizados.
- i) Importe total ofertado.- en este espacio deberá anotar el país de origen de los bienes que se están cotizando

000436



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

- j) Procedencia de los bienes.- en este espacio se deberá anotar el importe que resulte de multiplicar la cantidad de los bienes cotizados por el precio unitario
- k) Subtotal.- en este espacio se deberá anotar la sumatoria de los bienes cotizados.
- l) 15% I.V.A. - en este espacio se deberá anotar el resultado de multiplicar el subtotal por el 15% que se deberá pagar por concepto de impuesto al valor agregado.
- m) Total .- en este espacio se deberá anotar el importe que resulte de sumar el importe de los bienes (subtotal) mas el importe del impuesto al valor agregado, el cual nos indicara el importe total que se tenga que pagar por el suministro de los bienes cotizados.
- n) % por pronto pago.- en este espacio la empresa participante deberá indicar él % de descuento
- o) este anexo deberá ser firmado por el representante legal de la empresa..."

Por lo que resulta evidente que la convocante al señalar en el acta de fallo de la presente Licitación Pública Nacional que la empresa **"MARTINEZ BARRANCO", S.A. DE C.V.** como resultado del análisis detallado de su propuesta económica y en base al punto 3 inciso "H" de la licitación su propuesta no es aceptada, no funda ni motiva debidamente su determinación, pues es obvio que el citado punto 3 inciso "H" de las bases nos remite al punto 20.3 de las mismas y que este a su vez abarca dos numerales y quince incisos, antes descritos; siendo entonces que la convocante no señala en el acta de fallo a qué numeral del punto 20.3 de las bases se refiere, ni mucho menos a cual de los quince incisos descritos.

Atento a lo antes expuesto esta autoridad administrativa considera que la convocante de la licitación de referencia infringe lo dispuesto por el artículo 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicho precepto legal dispone: *"En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionaran por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora"*; siendo por demás obvio que la convocante no cumplió con esta obligación legal de informar a la empresa hoy inconforme de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

000437



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

Pero aún mas, la convocante al no fundar ni motivar debidamente su determinación de no aceptar y por ende descalificar la propuesta económica de la empresa inconforme, infringe lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; obligación que no cumplió la convocante porque al ser imprecisa la causa por la cual determinó descalificar a la inconforme de este procedimiento licitatorio no le da elementos para defender sus derechos o impugnar el razonamiento que esgrimió la autoridad convocante.

Sirve de apoyo lo anterior la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD; PARA QUE SE DEN ESOS REQUERIMIENTOS, BASTA QUE QUEDA CLARO EL RAZONAMIENTO SUBSTANCIAL.- El artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables a los hechos que hacen que el caso encaje en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial respectivo, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Solo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al particular para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Epoca, año VII, número 69, septiembre de 1985".

En este sentido la convocante de la Licitación al concretarse a mencionar en el acta de fallo respectiva que la propuesta económica de la empresa "MARTÍNEZ BARRANCO", S.A. DE C.V. no se aceptaba en base al punto 3 inciso "H" de las bases de la licitación, incumple con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, ya que este punto 3 inciso "H" a su vez nos remite al punto 20.3 de las propias bases, que se compone de dos numerales y quince incisos del a) al o), sin que la convocante precise a

000438



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

cual o cuales de ellos de refiere, ni mucho menos esgrime el razonamiento por el cual considera que se actualiza el supuesto.

- D) No es óbice a lo anterior, que la convocante en su informe circunstanciado, mismo que a fojas 75 a 92 corre agregado en actuaciones y el que en términos de lo dispuesto por los artículos 129,130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hace prueba plena, manifieste que el desechamiento de la propuesta económica de la empresa inconforme **se debió a que no cumplió con lo dispuesto en los puntos 3 inciso "H", 20.3, tercer párrafo del punto 7.2, segundo y tercer párrafo del 8.1 y los anexos números 1 y 6 de las bases de la licitación**, esgrimiendo argumentaciones que no se asentaron en el acta de fallo de la licitación de referencia, pues éstos fundamentos y argumentos que esgrime la convocante en su informe circunstanciado, no hacen sino confirmar que la descalificación de la propuesta económica de que fue objeto la inconforme en la referida licitación, carece de la fundamentación y motivación que debe contener todo acto de autoridad, pues es claro que conforme al acta de fallo de fecha diecinueve de junio del dos mil uno, se señaló que como resultado del análisis detallado de la propuesta económica presentada por la empresa "MARTINEZ BARRANCO" S.A. de C.V., en base al punto 3 inciso "H" de las propias bases de la licitación, dicha propuesta no fue aceptada, sin que se vertiera razonamiento alguno por el que la convocante haya considerando tal descalificación; en cambio en el informe circunstanciado que la propia convocante rinde respecto de la inconformidad que nos ocupa, señala que la propuesta económica presentada por la inconforme, **se desechó por no cumplir con lo dispuesto en los puntos 3 inciso "H", 20.3, tercer párrafo del punto 7.2, segundo y tercer párrafo del 8.1 y los anexos números 1 y 6 de las bases de la licitación**, agregando además que tal desechamiento ocurrió por no haber formulado su propuesta de conformidad con los requerimientos del hospital, siendo esto una causal de desechamiento expresada en bases. Es decir, es hasta este informe circunstanciado cuando la convocante precisa los fundamentos en que se basó para descalificar la propuesta económica de la inconforme y expresa además los motivos que la llevaron a esta determinación, situación que no ocurrió al momento de emitir el fallo respectivo, violando en consecuencia no sólo lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, sino también lo dispuesto

000439



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/1/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

por el artículo 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al no haber observado la convocante lo dispuesto por los preceptos legales antes citados, deja en estado de indefensión a la empresa inconforme, ya que no precisó con claridad y detalle el punto de las bases de la licitación que presuntamente infringió ésta; como consecuencia de ello obligó a esta empresa a combatir en forma global los puntos en que fundó la convocante su determinación de descalificarla y además la obligaría en consecuencia a combatir todos y cada uno de los puntos e incisos a que se refiere el punto 20.3 de las multicitadas bases y por consecuencia obligaría a esta autoridad administrativa a analizar cada uno de los mismos, situación que debilitaría a la empresa inconforme su capacidad para defenderse.

Como sustento de lo antes expuesto sirve la jurisprudencia numero 800 visible a fojas 542 y 543 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-199, tomo VI, materia común 1995 que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTIA DE. LA AUTORIDAD AL EMITIR EL ACTO DEBE CITAR EL NUMERAL EN QUE FUNDAMENTE SU ACTUACION Y PRECISAR LAS FRACCIONES DE TAL NUMERAL.- El artículo 16 de la Constitución Federal, al disponer que nadie puede ser molestado en su persona posesiones o documentos, si no en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, exige a las autoridades no simplemente que citen los preceptos de la ley aplicable, sino que también precise con claridad y detalle la fracción o fracciones en que apoyan sus determinaciones. Lo contrario implicaría dejar al gobernado en notorio estado de indefensión, pues se le obligaría, a fin de concertar su defensa, a combatir globalmente los preceptos en que funda la autoridad el acto de molestia, analizando cada una de sus fracciones, menguando con ello su capacidad de defensa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO".-----

000440

- VII. De conformidad con todo lo antes expuesto esta autoridad administrativa considera que el acto de fallo de fecha diecinueve de junio del dos mil uno, llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional número 12200001-



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CI/I/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

015-01 convocada por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez," deberá declararse nulo con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 fracción V y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior a efecto de que se reponga de conformidad con la normatividad aplicable, es decir que la evaluación de las proposiciones económicas presentadas y específicamente la de la inconforme se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en las bases de la licitación, observando en todo momento las disposiciones de la Ley de la materia, debiendo en todo caso fundar y motivar debidamente la determinación que proceda.-----

VIII. Por lo que hace a las manifestaciones que vierte la inconforme en su escrito de inconformidad relativas a que cumplió con todos y cada uno de los requisitos señalados en las bases de la licitación y también en cuanto a las defensas que esgrime la convocante, esta autoridad administrativa no entra a su estudio, debido a la falta de fundamentación y motivación en que incurrió la convocante al no aceptar y por ende descalificar la propuesta económica de la empresa "MARTINEZ BARRANCO", S.A. de C.V., dado que no precisó la causa real de su no aceptación, por lo que los argumentos que como agravio expresa la inconforme respecto del punto que considera fueron motivo y fundamento de su descalificación, son meras apreciaciones personales dado que no hubo señalamiento preciso al respecto; y por otro lado la defensa que hace la convocante respecto de tales manifestaciones se refieren a un punto y motivos que en el acto de fallo de la multicitada Licitación no mencionó para sustentar la no aceptación de tal propuesta económica.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE

000441

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción en cuanto al motivo de su inconformidad consistente en la falta de fundamentación y motivación de que fue objeto su propuesta económica en el acto de fallo de la Licitación



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ORGANO DE CONTROL INTERNO EN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
"FEDERICO GOMEZ"**

EXPEDIENTE No. CII/006/2001

OFICIO No. 12200/1112/183/01

Pública Nacional número 12200001-015-01 de fecha diecinueve de junio del dos mil uno; y la convocante no acreditó los extremos de sus excepciones conforme a los argumentos vertidos Considerando VI de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto con la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción V y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VI de esta resolución, se declara la nulidad del acto de fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 12200001-015-01 convocada por el Hospital Infantil de México "Federico Gómez" para la adquisición de material eléctrico, electrónico, de estructura, manufactura y de construcción; a efecto de que se reponga de conformidad con las directrices mencionadas en el Considerando VII del propio fallo; para lo cual se le concede a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital un plazo de diez días hábiles para informe a este Organó de Control Interno las acciones llevadas a cabo tendientes a su cumplimiento.-----

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a los responsables del área convocante de la Licitación que fue materia del presente asunto, giren las instrucciones a quien corresponda, a fin de que en lo sucesivo, se evite incurrir en las irregularidades observadas en este fallo.-----

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes y personalmente a la empresa "MARTINEZ BARRANCO", S.A. de C.V. sin perjuicio de hacerlo a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

Así lo resolvió y firma el Lic. **Conrado López Becerril**, Titular del Área de Responsabilidades del Organó de Control Interno en el Hospital Infantil de México "Federico Gómez".-----

000442

CLB/HOJG/ssm*